



Señores

**JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PASTO ( R )**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA  
**DEMANDADO:** **COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S.**  
**ACTUACION:** PRESENTACION DEMANDA  
**PROCESO:** VERBAL SUMARIO

**MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.287 .879 expedida en Pasto-N, y T.P. N.º 281.214 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada, y con canal digital: CORREO ELECTRONICO: [alejatimaran@gmail.com](mailto:alejatimaran@gmail.com) , actuando en calidad de Apoderada del señor **SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA**, identificado con C. C No. 5.332.884 expedida en Sandoná (N); según poder que adjunto, con el debido respeto, me permito presentar demanda por el procesal verbal, en contra de la **COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; representada legalmente por su Gerente o por quién haga sus veces, CORREO ELECTRONICO: [cliente@sbseguros.co](mailto:cliente@sbseguros.co), lo anterior conforme a los siguientes:

## I. HECHOS Y OMISIONES:

**PRIMERO:** Mi mandante SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA, ASEGURADO, tomó la póliza de seguro No. 1008045 datada el 29 de diciembre de 2020, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, en la **COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para amparar el vehículo de servicio público interdepartamental, placas EQR429, MODELO 2021, NUMERO DE CHASIS: 9BSK4X200M3967696. MOTOR No. DC13103K018357570. CILINDRAJE 12.742, LINEA DE VEHICULO K400IB4X2, el cual está afiliado a la EMPRESA TRANSIPIALES.

**SEGUNDO:** La póliza descrita en antecedencia cubre entre otros los amparos y coberturas de la siguiente forma: **Perdida parcial del vehículo por daños \$ 517.222.605. Deducible 15%; mínimo 6 S.M.M.L.V.**

**TERCERO:** El día 25 de octubre de 2021, cuando transitaba el vehículo automotor asegurado en la vía Popayán- Pasto, kilómetro 32, se presentó un deslizamiento de rocas que impactaron en el automotor asegurado, produciéndose un daño en la transmisión y las partes que la componen, impactado fuertemente en la parte posterior del vehículo, razón por la cual se produjo el daño en la transmisión, lo anterior acredita la ocurrencia del hecho externo.



[alejatimaran@gmail.com](mailto:alejatimaran@gmail.com)



Carrera 24 No 17 – 75  
EDIFICIO CONCASA Oficina 605  
Pasto – Nariño



3007793061  
317 641 5018  
7233425



**CUARTO:** Como consecuencia del daño sufrido el vehículo quedó inmovilizado. De inmediato y ante tales circunstancias, mi Poderdante se comunicó vía celular con la aseguradora de quién recibió la ORDEN de traslado del vehículo a la ciudad de Cali, concretamente a las instalaciones donde funciona el taller de SCANIA para que realice la reparación.

**QUINTO:** Por otra parte, el mismo día del siniestro el 25 de octubre de 2021, y por escrito presentó mi mandante el INFORME DEL SINIESTRO, como también se requirió para que se tenga en cuenta que se trata de un vehículo de transporte público y por tanto no puede quedarse sin operar, así mismo se informó de los repuestos que requería el vehículo para su reparación, el anterior escrito lo realizó ante SEGUROS ITAU por mantener vigente el seguro con esa entidad bancaria.

**SEXTO:** Una vez que ingresó el vehículo averiado a las instalaciones de SCANIA, la aseguradora aún no había tramitado la orden de reparación, razón por la que el vehículo quedó abandonado por parte de la Aseguradora por alrededor de un mes, pese a la insistencia dada por mi Poderdante para que se le haga la reparación oportuna al vehículo, sin tener respuesta alguna por la Aseguradora, a punto de que, de las instalaciones de SCANIA, fue sacado el vehículo siniestrado a la calle.

**SEPTIMO:** Ante esta grave omisión de la Aseguradora de no haber brindado protección y reparación inmediata del vehículo, no le quedó otra alternativa a mi mandante que buscar por sus propios medios un taller para obtener la reparación.

**OCTAVO:** La anterior determinación igualmente fue informada por mi mandante a la Aseguradora, bajo el entendido que la reparación debía tener inmediatez, toda vez, que el vehículo es de transporte público y cualquier día que quede sin operar generó afectación al patrimonio de su dueño, quién además de no tener el dinero disponible para la compra de los repuestos, necesariamente debía continuar cumpliendo con las cuotas de pago mensuales por la compra del vehículo. Estos dos hechos impactaron considerablemente en la economía de su dueño MORAN MONTEZUMA.

**NOVENO:** El actuar omisivo de la compañía de Seguros obligó a mi Poderdante de que su propio peculio invirtiera el dinero suficiente para obtener la compra de los repuestos y el pago de la mano de obra, cuyo costo según SCANDIA ascendía a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$94.486.000).

**DECIMO:** Según certificación expedida por el JEFE OPERATIVO Y EL INGENIERO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TRANSPORTADORA DE IPIALES S.A; el vehículo afectado de placas EQR-429, afiliado a TRANSIPIALES S.A. de propiedad de mi mandante, no tuvo operaciones ni cumplimiento al plan de rodamiento vigente de la empresa, por motivos de encontrarse en taller por reparaciones de transmisión, durante el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2021 y hasta el día 15 de diciembre de 2021, dejando de percibir un promedio mensual bruto de SESENTA Y





CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, como así lo hace constar la EMPRESA TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., a través de su contador.

**ONCE:** Ante estos graves hechos la Compañía Aseguradora, guardó absoluto silencio frente a la reclamación y frente a las órdenes que debió impartir al taller de SCANIA y en general frente a la reclamación oportuna y acorde con los lineamientos estipulados en la póliza, y por el contrario mi mandante dio total cumplimiento a todos los protocolos y exigencias dadas por el Asegurado.

**DOCE:** Ténganse en cuenta que desde el día 25 de octubre de 2021, fecha de la ocurrencia del siniestro, mi Mandante, presentó por escrito el informe del evento acaecido y la correspondiente solicitud ante SEGUROS ITAU, por mantener vigente el seguro con esa entidad bancaria; pese a lo anterior la Aseguradora guardo total silencio, razón por la que el día 26 de noviembre de 2022, nuevamente mi mandante presenta por escrito una insistencia a la reclamación del seguro, dirigido a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sin obtener respuesta alguna hasta la presenta fecha, actuación que genera en una violación ostensible al cumplimiento del contrato de seguros y de contera a irrogado perjuicios materiales y morales a mi Mandante.

**TRECE:** El día 12 de diciembre del presente año se realizó la audiencia de conciliación ante la CASA DE JUSTICIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL PASTO, sin embargo, la parte convocada no compareció a la diligencia, justificando su inasistencia la cual fue aplazada para el 16 de enero de 2024.

**CATORCE:** El día 16 de enero de 2024 se llevó a cabo audiencia de conciliación, por lo cual se declaró fracasada la misma, expidiéndose la correspondiente certificación con fecha 16 de enero de 2024.

## **II. DECLARACIONES Y CONDENAS:**

### **PRINCIPALES**

**PRIMERA: – DECLARE** señor(a) Juez, que la aseguradora **COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, es civil y contractualmente responsable de los perjuicios causados por el incumplimiento a la póliza de seguro No. 1008045 datada el 29 de diciembre de 2020, al no amparar el vehículo de servicio público interdepartamental, placas EQR429, MODELO 2021, NUMERO DE CHASIS: 9BSK4X200M3967696. MOTOR No. DC13103K018357570. CILINDRAJE 12.742, LINEA DE VEHICULO K400IB4X2

**SEGUNDA: DECLARE** señor(a) Juez, que la aseguradora **COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, está obligado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al señor **SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA**, derivados del daño ocasionado producto del accidente ocasionado el 25 de octubre de 2021.





**TERCERA:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito **CONDENAR** a la aseguradora Por concepto de perjuicio patrimonial en la categoría de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE.(\$ 65.424.383)**, por haber permanecido cesante el vehículo en el tiempo comprendido entre el 25 de octubre de 2021 y hasta el día 15 de diciembre de 2021, lo anterior conforme la constancia expedida por el contador de la EMPRESA TRANSIPIALES, Señor ARMANDO JAVIER DAZA RAMOS, relacionada con el producido promedio mensual del vehículo afectado de propiedad de mi Poderdante.

**CUARTA:** Se **CONDENE** a la aseguradora COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a reconocer y pagar los perjuicios morales sufridos por mi mandante por la situación de angustia, tristeza y doloroso padecimiento que tuvo que afrontar por el accidente que sufrió su vehículo de servicio público interdepartamental, placas EQR429, por el total desamparo en que incurrió SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la compañía de seguros; bajo el entendido que tenía la certeza de haber subrogado el riesgo que le hubiere permitido de haber actuado en forma oportuna y eficaz en la reparación oportuna de su vehículo.

## SUBSIDIARIA

**QUINTA:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito **CONDENAR** a la aseguradora **COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a título de indemnización de perjuicios Por concepto de perjuicio patrimonial en la categoría de **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 94.486.000), derivada de los dineros que mi mandante tuvo que desembolsar de su propio peculio, por los daños sufridos al vehículo de servicio público interdepartamental, placas EQR429.

## III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

### Código Civil

**ARTICULO 1613. <INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>.** *La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.*

**Artículo 1614.** *Daño emergente y lucro cesante. "Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."*

Mi Poderdante está legitimado a presentar la presente demanda, en razón de haber suscrito con la aseguradora COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., una póliza de seguros, por medio de la cual aseguraba los riesgos que se describen en el documento respectivo; pese





a lo anterior y como el vehículo sufrió graves de daños como consecuencia de un deslizamiento de rocas que impactaron en el automotor asegurado, produciéndose un grave daño.

Mi poderdante cumplió en forma estricta las obligaciones que le correspondían entre otras dar aviso inmediato del siniestro a la compañía aseguradora, la cual impartió la orden de trasladar el vehículo a las instalaciones del taller SCANIA, lugar donde presuntamente debía repararse en el taller autorizado.

Cumplido lo anterior, la COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., hizo caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones al extremo de no haber ni siquiera diligenciado la permanencia del vehículo en el taller SCANIA y que dio lugar a que el vehículo lo retira el personal del taller.

Es verdad que la controversia versa sobre un seguro de responsabilidad que a voces del artículo 1127 del Código de Comercio, *“impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”*. Conforme al inciso siguiente y atendiendo lo aquí discutido, la responsabilidad contractual es asegurable.

Del mismo modo, el artículo 1133 del estatuto mercantil faculta al afectado a acudir directamente frente al asegurador, para obtener la reparación y para ello podrá demostrar la responsabilidad del asegurado al igual que el cumplimiento de las condiciones contractuales para obtener la reparación económica

Y aún más allá del incumplimiento contractual, demostrar que se presentó un perjuicio susceptible de indemnización con cargo a la aseguradora, que deberá ser reconocida hasta el monto asegurado en el contrato respectivo. Esta idea se refuerza con lo explicado por la jurisprudencia de la Corte en los siguientes términos:

*“«(...) el contrato de seguro de cumplimiento (...) clasifica en la especie de los seguros de daños, y, por ende, se aplica el principio de indemnización que los inspira, el cual se concreta en que, respecto del asegurado, “serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1088 del C. de Comercio. (...) Dada su naturaleza jurídica, el beneficiario del seguro de cumplimiento, ante el acaecimiento del siniestro, debe demostrar ante la compañía aseguradora, ya mediante reclamo extrajudicial o ya por vía judicial, la existencia del daño padecido y su cuantía, pues sólo hasta allá se extiende la responsabilidad de la compañía a quien, por razón de tal vínculo, le corresponde pagar, únicamente en esa medida, los perjuicios derivados para aquél por causa del incumplimiento de las obligaciones del tomador» (CSJ SC, 21 sep. 2000, rad. 6140).*

*En suma, para demostrar el acaecimiento del siniestro en esta clase de seguros patrimoniales, el interesado deberá acreditar, de un lado, que el tomador desatendió las obligaciones que asumió en virtud del convenio garantizado, y de otro, que esa inobservancia lesionó el patrimonio asegurado, agravio cuya*





*extensión exacta, además, corresponderá a la cuantía de la indemnización, hasta concurrencia de la suma asegurada" (Sentencia SC-3893 del 19 de octubre de 2020, rad. 2015 00826 01).*

## IV. RELACION DE PRUEBAS:

Como medios de pruebas pretendo hacer valer:

**a) DOCUMENTALES:** Dese el correspondiente valor probatorio a los siguientes documentales que apporto con la demanda:

1. Poder
2. Copia cedula de ciudadanía del Dr. SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA
3. Certificación TP-OP-CER-005-2023, expedida por el jefe operativo e ingeniero de mantenimiento preventivo de transportadores de Ipiales S.A.
4. Constancia expedida por el contador de la EMPRESA TRANSIPIALES, señor ARMANDO JAVIER DAZA RAMOS.
5. Póliza No. 1008045, certificado renovación de pólizas de pago anual, expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
6. Informe evento que afecto vehículo automotor, suscrito por mi mandante el 25 de octubre de 2021, dirigido a SEGUROS ITAU.
7. Copias correos electrónicos: Insistencia reclamación seguro sin contestación del 25 de octubre y 26 de noviembre de 2021.
8. Oficio suscrito por SCANIA el 16 de diciembre de 2021, da cuenta del ingreso del vehículo EQR429 INT 10046 TRANSIPILES, ingresó a sus instalaciones.
9. Copia factura electrónica de venta expedida por SCANIA COLOMBIA S.A.S.
10. Oficio derecho de petición dirigido por el Dr. Segundo Moran Montezuma a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 26 de noviembre de 2021.
11. Cotización expedida por SCANIA COLOMBIA S.A.S.
12. Copia SOAT del vehículo EQR429.
13. 7 copias de fotografías que demuestran el daño sufrido en el vehículo EQR429.
14. Reclamación valores perjuicios causados, dirigida a SBS seguros Colombia S.A., mediante correo certificado Servientrega Guía No. 9163086445.
15. Respuesta formal de fecha 9 de mayo de 2023 por parte del Departamento de Indemnizaciones Automóviles -Apoderado especial SBS Seguros Colombia S.A.
16. Solicitud de conciliación ante CENTRO DE CONCILIACION CASA DE JUSTICIA 25 de octubre de 2023.
17. Constancia 12 de diciembre de 2023 informando que ante la inasistencia de la convocada se aplaza hasta el 18 de diciembre de 2023 por parte de la casa de justicia.
18. Comunicación de reprogramación de audiencia por parte de la casa de justicia para el 16 de enero de 2023.
19. Constancia declara fracasada la audiencia de conciliación Casa de justicia
20. Certificado Registro Único Empresarial Cámara de Comercio de Bogotá.

Objeto de las pruebas. –Pretendo demostrar la ocurrencia de los hechos, bajo circunstancia de tiempo, modo y lugar en que sucedieron y que legitiman la



alejatimaran@gmail.com



Carrera 24 No 17 – 75  
EDIFICIO CONCASA Oficina 605  
Pasto – Nariño



3007793061  
317 641 5018  
7233425



presentación de la demanda. El daño sufrido por mi poderdante. El contrato de seguros suscrito con la demandada. Los daños y perjuicios acaecidos en ocasión del incumplimiento contractual.

**B) TESTIMONIALES:** Solicito Señor Juez se sirva a citar al señor:

ANTONIO NORBERTO GOMEZ MELO, con domicilio en la Mz U casa 291 Barrio Caicedonia, Cel: 3410453 0235. Email: [antony30.melo@gmail.com](mailto:antony30.melo@gmail.com)

Objeto de las pruebas. –Declare en su calidad de conductor del vehículo sobre la ocurrencia de los hechos, bajo circunstancia de tiempo, modo y lugar en que sucedieron y que legitiman la presentación de la demanda.

## V. CUANTIA:

Estimo la cuantía del presente negocio en la suma del LUCRO CESANTE que equivale a SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 65.424.383)

## VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

En atención a la aplicación de las disposiciones del artículo 206 del C.G.P., me permito exponer bajo juramento que los conceptos relacionados, son los que mi Poderdante tiene derecho, y corresponden a la suma de \$65.424.383, conforme al acápite anterior.

CONCEPTO	VALOR
• LUCRO CESANTE	• \$ <b>65.424.383</b>

## VII. COMPETENCIA:

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

## VIII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

**DEMANDADA.: COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S.**

CORREO ELECTRONICO: [cliente@sbseguros.co](mailto:cliente@sbseguros.co)

DIRECCION: AVENIDA CARRERA 9 No. 101-67 PISO 7 BOGOTA D. C

**DEMANDANTE Y APODERADA:** CANAL DIGITAL: CORREO ELECTRÓNICO: [alejatimaran@gmail.com](mailto:alejatimaran@gmail.com) DIRECCION OFICINA: Carrera 24 No. 17 – 75 EDIFICIO CONCASA OFICINA 605 Pasto- N. CELULAR: 3007793061- 3176455018,



[alejatimaran@gmail.com](mailto:alejatimaran@gmail.com)



Carrera 24 No 17 – 75  
EDIFICIO CONCASA Oficina 605  
Pasto – Nariño



3007793061  
317 641 5018  
7233425



## IX. ANEXOS

Me permito anexar: Poderes, y las documentales enlistadas en el acápite de pruebas.

Se envía el pantallazo de la presenta demanda con sus anexos a COMPAÑIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.S, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

**ALEJANDRA TIMARAN MORENO**

C.C. No. 1.085.287 .879 expedida en Pasto (Nariño)

T.P. No. 159.989 expedida por el C. S. J.



[alejatimaran@gmail.com](mailto:alejatimaran@gmail.com)



Carrera 24 No 17 – 75  
EDIFICIO CONCASA Oficina 605  
Pasto – Nariño



3007793061  
317 641 5018  
7233425